RESOLUCIÓN No. 0668 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE VERIFICA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor YOJAN TORRES HERMNANDEZ, R,L de la Empresa MULTISERVICIO RONCADOR SAS, identificada con NIT. 900860403 - 9, presentó ante la Corporación mediante Radicado No. 1483 de fecha 24 de abril de 2024, actualización del Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas con el fin atender esta CAR verifique viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante oficio SG-INT 1112 del 24 de abril de 2024, se remitió la presente solicitud a Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitiera Concepto Técnico Ambiental de la actualización del Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2024 remite a la Secretaria General de la CSB el Informe Técnico No. 080 del 10 de mayo de 2024.

Que mediante oficio SG-INT 1598 del 02 de julio de 2024, se solicitó aclaración del Informe Técnico No. 080 del 10 de mayo de 2024 a la Subdirección de Gestión Ambiental, teniendo en cuenta que esta CAR emitió la Resolución No. 0145 del 20 de febrero de 2024 a la Empresa MULTISERVICIO RONCADOR SAS identificada con NIT. 900860403 – 9, por medio del cual se verificó el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas de dicha empresa, por lo que una vez analizado el Informe Técnico No. 080 de fecha 10 de mayo de 2024, manifiesta la ratificación del plan de contingencia formulado conforme a la norma, sin indicar que es una actualización al plan en mención.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2024 remite a la Secretaria General de la CSB aclaración Informe Técnico No. 080 del 10 de mayo de 2024, el cual precisa lo siguiente:

*"**ANTECEDENTES:** Mediante oficio SG INT: 1112 del 24 de abril de 2024, secretaria general remite a la Subdirección de Gestión Ambiental la Actualización del Plan de Contingencias de la Empresa MULTISERVICIO RONCADOR SAS, con el fin de realizar la respectiva verificación.*

***VERIFICACIÓN:** El documento y la información complementaria presentado a la CSB, por la Empresa MULTISERVICIO RONCADOR SAS contiene:*

OBJETIVOS:

***Objetivo General:** Garantizar una respuesta rápida y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, generado durante la realización de actividades de transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, cuyo cargue y transporte sea realizado al interior del Departamento del Bolívar, jurisdicción de CSB Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, y que amenazas potenciales puedan afectar el sistema de sustentación natural (suelo, aire, los recursos hidrobiológicos, entre otros), la salud humana en la zona de influencia directa e indirecta.*

Objetivos Específicos:

Identificar los escenarios de riesgos de derrame presentes en la actividad de transporte terrestre de hidrocarburos y sustancias nocivas.

– Priorizar los escenarios de mayor impacto sobre la calidad de los recursos hidrobiológicos y el bienestar social que se podrían ver afectados durante la emergencia.

– Establecer las acciones de manejo frente al conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de emergencias como los derrames de hidrocarburos, explosiones y otras derivadas de la actividad de transporte.

Definir el alcance, cobertura, funciones y responsabilidades de los actores que intervienen en la ejecución del Plan de Contingencias, donde se garantice una respuesta efectiva, reduciendo el riesgo de ocasionar daños.

– Capacitar permanentemente a todo el personal en prevención de riesgos y entrenamientos en acciones de respuestas ante situaciones de emergencia

– Plantear el protocolo de actuación, plan operativo de respuesta a Emergencias, de acuerdo a la magnitud del evento, definiendo la activación, notificación y coordinación del plan de contingencias.

– Recopilar la información necesaria que respalde una adecuada ejecución del plan al momento de presentarse una emergencia en cualquiera de las etapas del transporte terrestre de Hidrocarburos.

ALCANCE: *El alcance general del Plan de Contingencia es dar respuesta a una emergencia (derrames, incendios, explosiones, choques, volcamientos entre otros) debido al transporte de hidrocarburos por las vías dentro de la jurisdicción de CSB Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar y en las que opere la empresa* ***TRANSPORTES RONCADOR S.A.S****, por lo tanto, cubre las contingencias que se puedan presentar en la circulación de sus vehículos sean propios o aliados.*

Con respecto a las fases de atención el plan de contingencias tiene alcance para las actividades de prevención, mitigación, limpieza, descontaminación, remediación, restauración, compensación e indemnización, en caso de ser necesario.

GENERALIDADES: *El Plan de Contingencias es el instrumento que permite establecer un conjunto de normas y estrategias para dar una respuesta acertada e inmediata ante la ocurrencia de contingencias o emergencias que se presenten durante el proceso de manejo y transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas. Define también estrategias, medidas, procedimientos, responsabilidades, recursos, grupos de apoyo, información y demás actividades necesarias para dar respuesta oportuna a una contingencia en los diferentes escenarios posibles que se pueden presentar.*

Es por esta razón que la planeación y respuesta a emergencias incorpora medidas de planeación y preparación para escenarios relacionados con derrames de hidrocarburos y derivados, así como de escenarios potenciales a partir de riesgos asociados; el documento es la formalización del plan de Contingencia elaborado y establecido, para el desarrollo de sus actividades en la búsqueda de atender las emergencias bajo criterios unificados y coordinados, y de dar cumplimiento al Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, se ha desarrollado el presente documento, y que ha de revisarse periódicamente con el objeto de actualizarlo y optimizarlo, manteniendo así su eficacia y vigencia.

El presente plan de contingencias se encuentra alineado con el Sistema Nacional para la gestión del Riesgo y Desastres y la Legislación Nacional Vigente en materia de planes de contingencia y transporte de materiales peligrosos.

PLAN ESTRATÉGICO: *Considerando el hecho de que la respuesta a emergencias se activa de manera escalonada, conforme al tipo y magnitud de la emergencia, el Plan presenta los esquemas de organización para la respuesta correspondientes. Para cada caso, se plantean los actores involucrados, tanto en el área de impacto, como dentro o fuera de la zona de atención según sean los niveles de participación estratégico, técnico u operativo.*

MARCO NORMATIVO: *Contiene las normas aplicables a la actividad de almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas.*

PLAN OPERATIVO: *El propósito de este plan es tener previsto, al mayor detalle, las actividades que se deben desarrollar cada una de las partes interesadas y que se involucran e interactúan para dar respuesta efectiva inmediatamente después de un evento de emergencia relacionado con la operación de transporte previsto dentro del alcance de este documento; entre los elementos que se incluyen están los procedimientos operativos*

normalizados, bases y mecanismos de activación, notificación, mecanismos de reporte de contingencias, actividades de respuesta, control, seguimiento y evaluación de las operaciones de atención a las eventuales contingencias relacionadas con el vertimiento y/o derrames accidentales de hidrocarburos y derivados en la eventual activación inmediata de su estructura.

PLAN INFORMATIVO: *En el plan informático se establecen los lineamientos relacionados con el manejo de la información que alimenta el plan de contingencia. En este orden de ideas, su objetivo principal es dar a conocer lo que se requiere en términos de manejo de información a fin de que los Planes Estratégico y Operativo tengan el soporte de datos necesario para que puedan ser efectivos y eficientes, y para que sus lineamientos puedan ser aplicados adecuadamente.*

PRESENTACIÓN DE INFORMES A LA AUTORIDAD AMBIENTAL: *La Empresa en caso de una contingencia, deberá informar a la autoridad ambiental competente y demás que haya lugar, acorde con lo establecido en la normatividad legal vigente.*

CONCLUSIONES: *La empresa presenta la Actualización del Plan de Contingencias para el Transporte de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas. El documento describe el alcance, el plan estratégico, el diagnóstico, la capacidad de respuesta definiendo las funciones de cada uno de los miembros de la empresa, programa de capacitaciones, insumos disponibles, el plan operativo definiendo acciones y procedimientos para la atención de emergencias y seguimiento. El Plan, en el desarrollo de las labores de transporte, se encuentra formulado atendiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1209 de 2018, recordando para todos los efectos, que de acuerdo con lo establecido por el Decreto 050 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015.*

En este sentido, se requiere ordenar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental sobre las actividades del Plan de Contingencias para el Transporte de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas aquí mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la normatividad ambiental. La actividad de seguimiento se cumplirá dentro de los siguientes parámetros:

1. *Presentar un informe anual correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Contingencia; este informe debe contener como mínimo lo siguiente:*
- *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.*
- *Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.*
- *Evidencia de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones*
- *Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.*

2. *Socializar el plan de contingencia con todo el personal de la empresa; haciendo especial énfasis en los conductores, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes y evidencias de dicha actividad. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.*
3. *Entregar copia del plan de contingencia, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en este plan.*
4. *Reportar a la CSB, la ocurrencia de incidentes, en los tiempos y formatos establecidos en la normatividad de Planes de Contingencia -así como todas las comunicaciones y demás procesos administrativos que se adelanten, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea la jurisdicción de esta autoridad ambiental.*
5. *Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en carreteras.*
6. *Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a la CSB en los siguientes casos:*
- *Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
- *Cuando se de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el Plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- *Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*

- *Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.*
- *Inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, esta se hará con la entrega a la autoridad ambiental competente de un documento que relacione a actualización del diagnóstico operativo y del plan operativo, donde se precisen las características de las nuevas rutas, los ajustes operativos previstos.*

7. *Si durante el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los descritos en el Plan de Contingencia o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada.*
8. *Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:
" Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es*

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que la Resolución No. 1209 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Por la cual se adoptan los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones, indica lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN. *El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.*

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. *En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.*

(...)

ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA. *El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:*

1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.
Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades."

Decreto 1076 de 2015 dispone:
"(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

PARÁGRAFO 1: *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

PARÁGRAFO 2: *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden Jurídico y acogiendo la validación técnica de la solicitud de verificación de la Actualización del Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, este despacho considera viable la documentación presentada por parte del señor YOJAN TORRES HERMNANDEZ, R. L de la Empresa MULTISERVICIO RONCADOR SAS identificada con NIT. 900860403 - 9, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado Empresa MULTISERVICIO RONCADOR SAS identificada con NIT. 900860403 - 9, bajo los preceptos establecidos en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo. Así mismo, la Empresa MULTISERVICIO RONCADOR SAS, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que allí se establezcan.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Verificado la Actualización del Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, presentado por el señor YOJAN TORRES HERMNANDEZ, R. L de la Empresa MULTISERVICIO RONCADOR SAS identificada con NIT. 900860403 - 9, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa MULTISERVICIO RONCADOR SAS identificada con NIT. 900860403 - 9, *para su funcionamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. Cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la totalidad de la suma generada por concepto de liquidación y cobro de los servicios de seguimiento ambiental debidamente efectuados, durante la vigencia del Plan de Contingencia.
2. Presentar un informe anual correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el plan de contingencia avocado, a más tardar el 31 de enero de cada año siguiente a la firma del presente acto administrativo; este informe debe contener como mínimo lo siguiente:
   - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado
   - Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.
   - Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones.
   - Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.
3. Socializar el plan de contingencia con todo el personal de la empresa; haciendo especial énfasis en los conductores, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes y evidencias de dicha actividad. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.
4. Entregar copia del plan de contingencia avocado, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en este plan, junto con una copia del presente acto administrativo.
5. Presentar en el término de 30 días, el Plan de Ayuda Mutua, acuerdo o contrato, establecido con las empresas que prestarán apoyo en el evento de presentarse una contingencia, en el cual se especifique la empresa que apoya, ubicación de la base fija o base móvil, y equipos con que cuenta cada base y tiempos estimados de atención para las áreas que cubre cada base, puntos críticos, rutas alternas y puntos de control.
6. Reportar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la ocurrencia de incidentes, en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999, mediante el cual se estableció el Plan Nacional de Contingencias; así como todas las comunicaciones y demás procesos administrativos que se adelanten, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue y descargue sea la jurisdicción de esta autoridad ambiental.
7. Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en carreteras, previendo los diversos escenarios más probables tales como zonas húmedas, secas, bosques, áreas urbanas y rurales (El estudio deberá determinar los puntos críticos y/o sensibles de los ecosistemas o corrientes hídricas tales como puntos de captación de aguas potable, instalaciones de bocatomas entre otras e incluirlos dentro del plan informativo.
8. Aportar copia de las tarjetas de rutas actualizadas.
9. Aportar copia de los certificados de capacitación, entrenamiento o formación del equipo de los transportadores calificados con conocimientos y preparación para actuar en situaciones de contingencias; así como de todos los niveles de personal, de acuerdo a las temáticas señaladas en el numeral 4.2.8 de los términos de referencia acreditados por la Resolución 1209 de 2018. Estas certificaciones deberán ser de entidades o empresas avaladas o certificadas para desarrollar este tipo de procesos de formación o en competencias laborales específicas. Los temas deberán reforzarse mínimo una vez al año. Adicionalmente se deberá contar con las evidencias de formación dada al personal y mantenerla disponible cuando la autoridad ambiental realice seguimiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los vehículos adscritos que hacen parte de la flota del proyecto, efectuando los respectivos mantenimientos periódicos, realizando como mínimo una inspección trimestral con el fin de que permanezcan libre de derrames y/o pérdidas de fluidos (aceite, combustible, grasas, entre otros), materiales y elementos que puedan generar contaminación al medio natural. El mantenimiento deberá ser realizado por un establecimiento que cuente con la debida autorización por parte de la autoridad ambiental.
11. Socializar con los diferentes actores en cada municipio que circule la ruta como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros): así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan. La comunidad podrá ser convocada a este evento de socialización por cualquier integrante del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. En la instancia se informará en detalle del Plan de Contingencia formulado, en particular sobre la localización de las operaciones de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, las actividades que pueden generar riesgo en la operación, las medidas de seguimiento y monitoreo a la carga, las medidas prevención, los procedimiento operativos para la atención de contingencias, los contactos a los que deberán poner en conocimiento de situaciones anormales en la operación y se responderán inquietudes.

12. Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB para su respectiva verificación:
   - Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
   - Cuando se dé la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
   - Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
   - Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
   - Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.
   - Inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, esta se hará con la entrega a la autoridad ambiental competente de un documento que relacione la actualización del diagnóstico operativo y del plan operativo (numerales 4.2.4 y 4.2.6), donde se precisen las características de las nuevas rutas, los ajustes operativos previstos y el despliegue logístico adicional para atender las contingencias en las nuevas rutas o tramos de rutas que se incluyan.
   - Si durante el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los descritos en el plan de contingencia o si se pretende variar la ruta inicialmente verificada.
13. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
14. Lo demás que técnica y legalmente determine este despacho dentro del marco de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones hechas en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hay lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental con el fin de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la EMPRESA MULTISERVICIO RONCADOR SAS identificada con NIT. 900860403 - 9, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 al Representante Legal de la EMPRESA MULTISERVICIO RONCADOR y/o apoderado o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Proyecto: Johana M R. – Asesor Jurídico CSB.
Revisó: Sandra Diaz Pineda- Secretaria General CSB.